



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000035**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de mayo de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000035**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

"Buenos días, por este medio tiendo a bien solicitar la siguiente información de las empresas que mas adelante señalo: 1) DOMICILIO FISCAL; 2) REPRESENTANTES LEGALES; 3) CANTIDAD DE PROPIEDADES Y SU DESCRIPCIÓN; 4) PERMISOS CONCECIDOS A LA EMPRESA.; 5) CONCESIONES OTORGADAS A LA EMPRESA; 6) CANTIDAD E IDENTIFICACIÓN DE VEHICULOS DE LA EMPRESA; 7) CONTRATO CELEBRADOS CON LA EMPRESA;

*Las empresas por las que se solicita la información son las siguientes;
TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.- RFC: TCS050422KT9 FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 22761 - TUXTLA GUTIERREZ DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL S.A. DE C.V. - RFC: DAC971204SG8 FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 1700 - COMITÁN DE DOMÍNGUEZ PYASUR S.A. DE C.V. - RFC: PYA9705262K4 FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 25142 - TUXTLA GUTIERREZ GRUPO GORDILLO DOMINGUEZ S.A. DE C.V. - RFC: GGD0106192W8 FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 1925 - COMITÁN DE DOMINGUEZ GD GRUPO EJECUTIVO S.A. DE C.V. - RFC: FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO: 269717-TUXTLA GUTIERREZ Lo anterior con propositos de investigación, y con motivos de transparencia a la información publica en temas de auditoria. Quedo atento a sus comentarios."(sic).-----*

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/35/2022. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 23 de mayo de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00011/2022, convocó a la novena sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día martes 24 de mayo de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente.-

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO



IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHYFP/UT/00052/2022, solicitó a la Unidad de Apoyo Administrativo, sirva realizar una búsqueda relativa a lo relacionado con el inciso 7) del primer párrafo de la solicitud, e informar sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante en lo relativo a esta dependencia. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000035, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los

SH

✓

✓

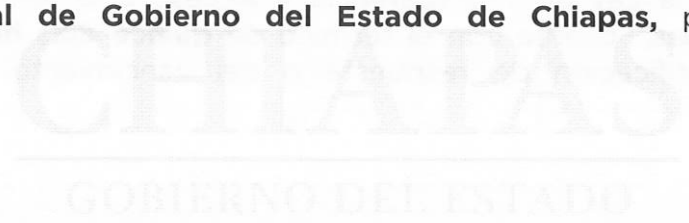
SECRETARÍA
GOBIERNO DEL ESTADO



servidores públicos de la Administración Pública estatal centralizada y descentralizada, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas así como las de colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; en ese tenor con fundamento en los numerales 10, 19 párrafo segundo y 42 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es la dependencia de la Administración Pública Federal que se encarga de la recaudación, impuestos y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y es en la que todo caso puede contar con la información planteada en los incisos 1) y 2); por lo que refiere al inciso 3) en la que se solicita la cantidad de propiedades y descripción de las mismas, se hace del conocimiento que lo relativo a los procesos, procedimientos y funciones relativos a los bienes inmuebles el encargado es el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, organismo adscrito a la Secretaría General de Gobierno de Chiapas, autoridad responsable de la inscripción de los bienes inmuebles o en su caso de las constancias de datos registrales (Búsqueda), y cuya finalidad es dar publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico mobiliario e inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en diversas normativas, numerales 1, 2, 3, 108 y demás relativos del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, así como del numeral 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado; por lo que hace a los incisos 4) y 5), la unidad de transparencia solicitó la prevención al peticionario para que aclare los puntos por ser poco claro; por lo que se refiere al inciso 6), la dependencia que puede contar con la información es la Secretaría de Hacienda del Estado, toda vez que es la encargada de llevar el registro de control vehicular en la entidad, lo anterior con fundamento en el artículo 36 del código de la hacienda correlacionado con el numeral 39 del reglamento interior de la misma secretaría. -----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Sistema de Administración Tributaria (SAT)** y/o la **Secretaría de Hacienda del Estado y/o Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos

Handwritten marks and signatures on the right margin.





obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el
peticionario. -----

Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la
incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta
Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66,
fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y
Función Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de
incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de
folio 070121522000035, inserta en el expediente UT/SAI/27/2022, de conformidad
con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la
incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para
atender la solicitud de acceso a la información 070121522000035, en términos del
considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al petionario para que dirija su
solicitud de acceso a la información al **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**
**y/o la Secretaría de Hacienda del Estado y/o Secretaría General de Gobierno del
Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones
podrían contar con la información que requiere.-----

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al
solicitante el contenido de la presente resolución, una vez que se tenga la respuesta
del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos
por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el
numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la
fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su



notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.



Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.



Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.



Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/51/2022, de fecha 24 de mayo de 2022.